

existente deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna

Los cerramientos cuya instalación se autorice en el espacio protegido deberán estar diseñados de forma que permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, y las características de su trazado y diseño estarán orientados a minimizar su impacto sobre el paisaje.

7.7.- Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa urbanística se adaptará a las limitaciones a la edificación y demás usos del suelo contenidas en el presente Plan.

En concreto, la normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiéndose recoger la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones en la Reserva Natural y de las no destinadas al uso agrario, en la Zona Periférica de Protección.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

7.8.- Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.2, del presente Plan de Ordenación.

ANEXO 2

A) Relación de parcelas catastrales incluidas en la Reserva Natural

Polígono 18 de Mota del Cuervo
Parcelas: 42; 46; 72; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 119; 120; 121; 239; 263.

Polígono 40 de Mota del Cuervo
Parcelas: 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 40; 41; 42; 50; 51; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 64; 65; 66b; 71; 72; 73; 74; 76; 77; 78; 85; 93; 94; 107; 108; 110; 114; 115; 116 c,d,e; 118; 119; 120; 121; 122.

Polígono 64 de Mota del Cuervo
Parcelas: 10; 19; 54; 55; 60; 61.

Polígono 65 de Mota del Cuervo
Parcelas: 3; 4; 5.

Polígono 66 de Mota del Cuervo
Parcelas: 24; 26; 29; 31; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 47; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 77; 78; 79; 80; 82; 83; 84.

Polígono 17 de Pedro Muñoz
Parcelas: 1; 26; 27; 28 a; 33; 38; 52; 55; 56; 57; 60; 61; 62; 80.

Polígono 15 de Pedro Muñoz
Parcelas: 34 c; 35; 36 b; 37 b; 38 b; 39 b; 42.

B) Parcelas incluidas en la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural:

Polígono 18 de Mota del Cuervo
Parcelas: 39; 41; 43; 44; 45; 59; 60; 62; 63; 73; 86; 87; 89; 91; 92; 93; 116; 117; 118; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 152; 153; 177; 179; 180; 181; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 221; 222; 223; 225; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 243; 245; 252; 257.

Polígono 39 de Mota del Cuervo
Parcelas: 155; 156; 157; 158; 159; 188; 190; 198; 201; 202; 208.

Polígono 40 de Mota del Cuervo
Parcelas: 15; 16; 17; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 44;

45; 46; 47; 48; 49; 52; 59; 60; 61; 62; 63; 66 a, c; 67; 68; 69; 70; 80; 81; 82; 83; 84; 105; 106; 109; 111; 116 b; 117; 123.

Polígono 64 de Mota del Cuervo
Parcelas: 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 20; 56; 57; 58; 59; 62; 63; 64.

Polígono 65 de Mota del Cuervo
Parcelas: 2; 6.

Polígono 66 de Mota del Cuervo
Parcelas: 1; 2; 3; 4; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 27; 28; 30; 34; 44; 45; 46; 48; 57; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 74; 75; 76.

Polígono 17 de Pedro Muñoz
Parcelas: 2; 3; 7; 9; 10; 11; 14; 15; 16; 23; 24; 25; 28 b; 29; 30; 32; 36; 39; 58; 59; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 82; 83; 87; 89; 91; 97; 98.

Polígono 15 de Pedro Muñoz
Parcelas: 34 a, b; 36 a; 37 a; 38 a; 39 a; 40; 41; 43.

Decreto 186/2001, de 02-10-2001, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas de Puebla de Beleña y se declara la Reserva Natural de las Lagunas de Puebla de Beleña (Guadalajara).

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expediente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran las Lagunas de Puebla de Beleña, en el término municipal de Puebla de Beleña (Guadalajara).

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación ha confirmado el gran valor florístico, faunístico, geomorfológico, paisajístico y didáctico de las Lagunas Grande y Chica de Puebla de Beleña y su entorno.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturale-

za, como de las Directivas Comunitarias 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

Así, en cuanto a la vegetación, este humedal sustenta formaciones de vegetación acuática caracterizadas por los carófitos *Nitella opaca*, *Tolypella glomerata* y *Chara connivens*, y por miriofílidos, ninfeidos y batráchidos, esencialmente *Callitriche brutia*, *Myriophyllum alterniflorum*, *Potamogeton gramineus* y *Ranunculus peltatus* subsp. *fucoides*, y formaciones emergentes caracterizadas por las comunidades de pequeños helófitos, constituidas por el junquillo de laguna, *Eleocharis palustris* y *Glyceria declinata* (asociación *Glyceria declinatae-Antinoriolum agrostidae*) entre las que crecen algunas manchas de *Scirpus lacustris* subsp. *tabernaemontani*. En los bordes de las lagunas, se instalan formaciones de pequeñas plantas anuales, *Elatine hexandra*, *Elatine macropoda* o vivaces como *Littorella uniflora*, *Isoetes velatum* e *Isoetes setaceum*, que dan lugar a bandas de anchura variable (asociación *Elatino hexandrae-Littorelletum uniflorae*), o a pequeños rodales (asociación *Elatino macropodae-Eleocharidetum acicularis*) y, al avanzar el verano, sobre los suelos que soportan una inundación más prolongada, se desarrolla una comunidad en la que las plantas más representativas son el cardo de las charcas, *Eryngium corniculatum*, y el poleo cervuno, *Mentha cervina*, (asociación *Preslio cervinae-Eryngietum corniculati*). Esta asociación vegetal, así como las asociaciones *Elatino hexandrae-Littorelletum uniflora* y *Elatino macropodae-Eleocharidetum acicularis*, están incluidas, con carácter prioritario, en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, bajo el epígrafe de "charcas temporales mediterráneas", y están incluidas en el catálogo de hábitats de protección especial, recogido en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (comunidades anfibias de humedales oligo-mesotróficos estacionales y vegetación anfibia vivaz oligotrófica).

En cuanto a la flora singular, destaca la presencia en estas lagunas del trébol de cuatro hojas peludo, *Marsilea strigosa*, especie de interés comunitario incluida en el Anejo II de la Directi-

va 92/43/CEE, y *Littorella uniflora*, planta vivaz poco frecuente en las zonas húmedas castellano-manchegas. Ambas plantas, así como *Isoetes velatum* e *Isoetes setaceum*, están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, con la categoría "De interés especial".

Con respecto a la fauna, las Lagunas de Puebla de Beleña son una zona importante a nivel nacional como colector en migración, sobre todo prenupcial, para la grulla común, destacando también su importancia para las aves acuáticas, con presencia de poblaciones de especies amenazadas, como zampullín cuellinegro, chorlitejo chico o cigüeñuela durante el periodo reproductor, zampullín cuellinegro y zarapito real en invierno, o garza imperial, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, chorlitejo chico y zarapito real, durante los pasos migratorios. Dentro del grupo de las aves no acuáticas, destacan las rapaces, con nidificación de alcotán y aguilucho cenizo o presencia durante todo el año de especies como el aguilucho lagunero y aguilucho pálido.

Con respecto a los anfibios, las lagunas de Puebla de Beleña constituyen una zona importante para la reproducción de especies amenazadas, especialmente para el gallipato, el sapo de espuelas y el sapo corredor, destacando asimismo la presencia de sapo partero común, sapo partero ibérico y ranita de San Antonio.

En cuanto a la geomorfología, las Lagunas de Puebla de Beleña son lagunas sedimentarias, endorreicas y temporales, teniendo la consideración de elementos geomorfológicos de protección especial, al estar incluidos los humedales temporales en el Anejo 1.D) de la Ley 9/99. Asimismo, este espacio natural presenta gran interés científico y desde el punto de vista de la interpretación y educación ambiental.

Los estudios realizados concluyen que la conservación de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos que, simultáneamente, reúnen las características de singularidad, rareza, importancia y fragilidad, requieren la protección, con la categoría de Reserva Natural, de una parte del territorio estudiado, y el establecimiento de una Zona Periférica de Protección, con el objetivo de amortiguar la incidencia de

impactos externos negativos a la Reserva Natural o evitar su generación, así como garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el artículo 6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, coincidente con el establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha sometido el Plan de Ordenación a información pública por Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara de 28 de noviembre de 2000 (DOCM nº 125 de 15 de diciembre), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a los intereses sociales e institucionales afectados, siguiendo el trámite establecido por la referida Ley. Finalmente, el texto recibe el dictamen favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en su reunión de fecha 30 de mayo de 2001.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

Dispongo

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas de Puebla de Beleña, en los términos que se establecen en el Anexo 1 al presente Decreto.

Artículo 2.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Lagunas de Puebla de Beleña", un territorio de 191 hectáreas pertenecientes al término municipal de Puebla de Beleña, en la provincia de Guadala-

jara, cuyos límites se establecen en el Anexo 2.

Artículo 3.- El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores naturales de la zona afectada, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracteriza a la laguna y su entorno, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus ecosistemas, con especial atención a los recursos protegidos o de conservación prioritaria señalados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas de Puebla de Beleña.

b) Se restauren las áreas que se encuentren degradadas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.

d) Se facilite el conocimiento público y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de este espacio protegido, de forma compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4.- La Reserva Natural estará sujeta al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- El régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el que se regula en el Epígrafe 6.1 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 5.- De considerarse preciso para la mejor conservación de la Reserva Natural, en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para las actividades que requieran una regulación más específica se podrá elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión, que se deberá aprobar por Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambien-

te, previa audiencia a los interesados. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 6.- La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador, designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Reserva Natural.

Artículo 7.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece como Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de las Lagunas de Puebla de Beleña, un territorio de 57 hectáreas, cuyos límites se establecen en el Anexo 2 al presente Decreto.

El régimen de usos y actividades de aplicación en esta Zona Periférica de Protección será el que se regula en el Epígrafe 6.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 8.- Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables de acuerdo con la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 9.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales de la Reserva Natural en

orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 2 de octubre de 2001

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

ANEXO 1

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las lagunas de Puebla de Beleña (Guadalajara)

1.- Antecedentes y Objetivos

Los humedales son ecosistemas que albergan una alta biodiversidad y que, como consecuencia de su elevada fragilidad y el uso que en muchas ocasiones se ha hecho de ellos, son cada vez más escasos. Su conservación y restauración es de gran interés y, con este objetivo, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por Orden de 12 de junio de 1996, acordó el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla La Mancha, entre los que se encuentran las lagunas de Puebla de Beleña, conocidas como Laguna Grande y Laguna Chica de Puebla de Beleña (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, nº 28, de 21 de junio de 1996).

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las lagunas de Puebla de Beleña, en adelante Plan de Ordenación, se establecen los siguientes:

- Asegurar la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracterizan a las lagunas y su entorno, prestando especial atención a las especies de flora, fauna y hábitats asociados a los humedales, en particular si se encuentran incluidos en los anexos 1 ó 2 de la Directiva 92/43/CEE y/o Anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE, o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

- Ordenar los usos y actividades, estableciendo la normativa y los criterios y directrices orientadores que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial objeto de la ordenación de sus recursos naturales coincide con el definido en la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, comprendiendo las lagunas Grande y Chica de Puebla de Beleña y su entorno próximo, con una superficie total de 332 hectáreas en el término municipal de Puebla de Beleña, al noroeste de la provincia de Guadalajara. En concreto, los límites del ámbito territorial del presente Plan de Ordenación son los siguientes:

"La descripción de límites se inicia en el p.k.19,800 de la carretera que une Puebla de Beleña con Casa de Uceda. Toma el camino que se dirige con dirección norte-noreste hacia la Laguna Chica, continuando por él hasta su intersección con el camino que, partiendo del Cerro de La Rebollosa, cruza la carretera de Guadalajara a Tamajón, en el p.k.35,100. Desde este punto, el camino toma dirección noroeste en línea recta hasta el vértice geodésico de tercer orden "Cerro Muela", de cota 993 m. y, desde éste, continúa en línea recta con dirección suroeste hasta el punto de encuentro de la línea de términos entre Matarrubia y Puebla de Beleña con el Arroyo de las Valdeucas, prosiguiendo en dirección sur-sureste por dicha línea de términos hasta llegar al mojón trifinio del límite de los términos municipales de Puebla de Beleña y Malaguilla, hasta su intersección con la carretera local de Puebla de Beleña a Casa de Uceda, por la que prosigue en dirección noreste hasta llegar al p.k.19,800 de la citada carretera, punto de inicio de la descripción de límites".

3.- Descripción natural y socioeconómica del territorio

3.1.- Climatología

La precipitación media anual en la zona de estudio es de 646 mm, con un período medio de sequía de 2 meses (julio y agosto), lo que explica el hecho de que en condiciones extremas se agote el agua de las lagunas y manifiesta claramente la extrema dependencia de los niveles hídricos de las precipitaciones. Las lagunas pueden

secarse durante largos períodos en los años secos, alternando con épocas de abundante agua.

La temperatura media anual en la zona es de 11,7°C, presentando inviernos fríos y veranos no muy calurosos. El período de heladas seguras, entre diciembre y enero, es de más de 30 días y menos de 40, con heladas probables de 5 a 6 meses, entre noviembre y abril.

Bioclimáticamente, la zona se encuadra en la transición de los pisos mesomediterráneo y supramediterráneo, con ombroclima subhúmedo.

De acuerdo con la clasificación de Allué Andrade, a la zona le corresponde un fitoclima nemoromediterráneo genuino.

3.2.- Geología, Geomorfología y Edafología

El territorio incluido en el ámbito del Plan de Ordenación, se ubica en la provincia de Guadalajara, en la comarca natural de la Campiña Alta, sobre la raña pliocena que constituye el glacis de la Sierra de Ayllón, y que se asienta, a su vez, sobre materiales del Mioceno medio compuestos por areniscas, conglomerados y arcillas. Este material presenta un mal drenaje, debido al horizonte arcilloso de mala permeabilidad existente, lo que confiere a la zona características hidromórficas singulares. La erosionabilidad de esta litofacies es alta como lo demuestra el profundo abarrancamiento en zonas adyacentes y que dejan al descubierto en la zona norte del perímetro terrenos correspondientes al Mioceno, de litología similar a la del Plioceno, si bien con mayor contenido en arcillas ricas en óxidos de hierro.

El relieve de la zona es suave, con pendientes, en su mayor parte, inferiores al 12 % a excepción de la vertiente oeste al arroyo Valdehuecas, que se ve caracterizada por fuertes barrancos de pendientes más acusadas, donde los efectos de la erosión son bien visibles.

La altitud máxima en la zona de estudio es de 993 metros en el Cerro de la Muela, y la mínima 925 metros en su extremo suroccidental. La cota de los vasos lagunares es de 949 metros en la laguna Chica y 946 metros en la laguna Grande.

Los suelos formados sobre rañas presentan la constante de su elevada

pedregosidad, inconveniente grave en toda clase de cultivos y, en el caso presente, escasa fertilidad por la presencia masiva de las arenas y las cuarcitas. En los suelos de zonas llanas, dedicados al cereal de secano en toda la comarca, se añade la condición desfavorable de una escasa permeabilidad. En ladera los suelos han sido fuertemente erosionados, con escasa evolución y gran déficit de materia orgánica, lo que les confiere una estructura deficiente con escasa capacidad de retención de agua. El pH medio del suelo es ácido, oscilando entre 5 y 6,5. Predominan las estructuras francas algo arcillosas.

Los suelos cercanos a las lagunas en zonas llanas son suelos pardos no cálcicos, asociados a planosuelos y frecuentemente en transición a tierras pardas meridionales, menos evolucionados, siempre con desequilibrios texturales y estructurales, y escasa fertilidad.

3.3.- Hidrología

La zona se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, entre la cuenca del Jarama (arroyo Valdehuecas y arroyo de Matarrubia) al oeste, y la cuenca del Henares (río Sorbe y arroyos de la Dehesa y de Las Dueñas) al este y al sur.

Las lagunas son de carácter endorreico, careciendo de conexión con ningún sistema de drenaje, siendo el único aporte de agua a las lagunas el proveniente de las precipitaciones. De esta forma, las características litológicas (horizonte arcilloso poco permeable), geomorfológicas (endorreísmo) y climáticas (precipitaciones), determinan los largos períodos de desecación y encharcamiento a lo que se ven sometidas, alternándose las temporadas de niveles altos con otras en las que permanecen secas casi todo el ciclo anual.

La superficie inundable ordinaria que constituye el vaso lagunar es de 17,57 hectáreas en la laguna Chica y 34,18 hectáreas en la laguna Grande, totalizando una superficie de 51,75 hectáreas de zona encharcable. La altura de la lámina de agua en la época más favorable (primavera) puede llegar a 80 cm., siendo normalmente mucho menor, llegando incluso a desaparecer totalmente. Parece existir conexión subterránea entre ambas lagunas consistente en una zona de descarga de la laguna Chica a la laguna Grande en su parte noreste.

3.4. -Limnología

Las lagunas de Puebla de Beleña son lagunas oligosalinas y oligotróficas con buen estado de conservación, que constituyen un sistema lacustre frágil y singular con aguas escasamente mineralizadas y de carácter temporal. Su reducido tamaño hace que tengan tendencia a la distrofia y sean muy vulnerables a cambios de uso de suelo. Presentan un elevado riesgo de eutrofización por aumento de la cabaña ganadera o por el uso de fertilizantes y biocidas en los cultivos de cereales adyacentes.

La comunidad de fauna invertebrada bentónica presenta una baja diversidad, con especies adaptadas a ambientes temporales en los que la presencia de endemismos y la abundancia de odonatos les dan un carácter particularmente sensible a los tratamientos agrícolas. Se detecta la presencia en ambas lagunas de oligoquetos, heterópteros, coleópteros, efemerópteros, odonatos y dípteros, además de ácaros en la Laguna Chica.

Entre los grupos de zooplancton litoral presentes en las lagunas se encuentran los cladóceros, copépodos y rotíferos, destacando la presencia de especies raras en la Península Ibérica, como *Metacyclops minutus*, y de especies raras en el mundo, como *Scapholeberis ramneri*, *Sida crystallina* y *Ephemeroporus phintonicus*.

Dentro del fitoplancton, destaca la presencia en ambas lagunas de especies de las familias Dinophyceae, Euglenophyceae, Cryptophyceae, Bacillariophyceae y Chlorophyceae, habiéndose detectado la presencia de pequeños flagelados en la Laguna Chica como grupo más abundante.

3.5. - Flora y Vegetación

Corológicamente, el ámbito territorial de estudio se localiza en el extremo meridional del subsector Ayllonense de la provincia Carpetano-Ibérico-Leonesa. La serie climatófila de vegetación corresponde a un encinar silicícola mesosupramediterráneo guadarrámico (*Juniperus oxycedri-Quercetum rotundifoliae*). Esta asociación vegetal se encuentra muy escasamente representada en la zona por haber sido sustituida por cultivos de cereal de secano y repoblaciones de pino negral (*Pinus pinaster*), en las laderas de la zona norte y pino piñonero (*Pinus pinea*) y encina (*Quercus rotundifolia*), en una superficie de 22,47 hectáreas empla-

zada entre las dos lagunas. La escasa vegetación natural está conformada por pies dispersos en forma arbustiva de encina, con ejemplares aislados de enebro (*Juniperus oxycedrus* subsp. *badia*) y retama (*Retama sphaerocarpa*). El matorral está constituido por jaras (*Cistus ladanifer* y *Cistus laurifolius*) con romero (*Rosmarinus officinalis*). Fitosociológicamente, esta vegetación comparte características de las asociaciones *Cytisus scoparii-Retametum sphaerocarphae* (más evolucionada), y *Rosmarino-Cisteto ladaniferi* (más degradada). Las vaguadas y llanos arcillosos presentan vallicares (*Festuca amplae-Agrostietum castellanae*).

La vegetación acuática y anfibia es particularmente interesante y compleja como consecuencia de las extremas condiciones de estacionalidad de las lagunas, en las que se alternan períodos de máxima inundación con otros de total desaparición de la lámina de agua. La vegetación acuática corresponde a diversos tipos de formaciones primaverales de plantas anuales, caracterizadas por los carófitos *Nitella opaca*, *Tolypella glomerata* y *Chara connivens*, y por miriofilidos, ninfeidos y batráquidos, esencialmente *Callitriche brutia*, *Myriophyllum alterniflorum*, *Potamogeton gramineus* y *Ranunculus peltatus* subsp. *fucoides*, que en ocasiones cubre con sus flores blancas la superficie del agua.

Las formaciones emergentes están caracterizadas por las comunidades de pequeños helófitos, que alcanzan su madurez al principio del verano, cubriendo entonces las cubetas lagunares casi por completo. Están constituidas por el junquillo de laguna, *Eleocharis palustris* y *Glyceria declinata* (asociación *Glycerio declinatae-Antinrietum agrostideae*) entre las que crecen algunas manchas de *Scirpus lacustris* subsp. *tabernaemontani*. En los bordes de las lagunas, se instalan formaciones de pequeñas plantas anuales, *Elatine hexandra*, *Elatine macropoda* o vivaces como *Littorella uniflora*, *Isoetes velatum* e *Isoetes setaceum*, que dan lugar a bandas de anchura variable (asociación *Elatino hexandrae-Littorelletum uniflorae*), o a pequeños rodales (asociación *Elatino macropodae-Eleocharidetum acicularis*).

Al avanzar el verano, sobre los suelos que soportan una inundación más prolongada, se desarrolla una comunidad en la que las plantas más representativas son el cardo de las charcas, *Eryn-*

gium corniculatum, y el poleo cervuno, *Mentha cervina*, (asociación *Preslio cervinae-Eryngietum corniculati*).

Entre la vegetación acuática, las especies de flora singular con presencia en las lagunas son el trébol de cuatro hojas peludo, *Marsilea strigosa*, especie de interés comunitario incluida en el Anejo II de la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, y *Littorella uniflora*, planta vivaz poco frecuente en las zonas húmedas castellano-manchegas. Ambas plantas, así como las dos especies del género *Isoetes*, están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, en la categoría "De interés especial".

Las asociaciones vegetales *Elatino hexandrae-Littorelletum uniflora*, *Elatino macropodae-Eleocharidetum acicularis* y *Preslio cervinae-Eryngietum corniculati* están incluidas, con carácter prioritario, en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, bajo el epígrafe de "charcas temporales mediterráneas", y son hábitat de protección especial por encontrarse incluidos en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (comunidades anfibias de humedales oligomesotróficos estacionales y vegetación anfibia vivaz oligotrófica).

3.6. - Fauna

Las lagunas de Puebla de Beleña son una zona importante a nivel nacional como colector en migración, sobre todo prenupcial, para la grulla común (*Grus grus*). Se trata de una zona de parada tradicional todos los años de cientos de aves desde mediados de febrero hasta mediados de marzo, siendo sobrevolada además por varios miles de aves. No obstante en los últimos años, debido al aumento de la presencia humana y a la disminución de los niveles hídricos, su importancia parece haber disminuido.

Aunque las lagunas destacan como zona de paso primaveral y concentración migratoria sobre todo de grullas y gansos, son también importantes en cuanto a lugar de invernada de acuáticas y refugio para anfibios y reptiles. Esta amplia variedad de formas de vida animal se explica por la existencia de tres ambientes faunísticos diferentes: los humedales y sus áreas de influencia (pastizales asociados de encharcamiento temporal), los cultivos (cereal de secano) y las escasas

zonas con vegetación natural (cerros baldíos y arbustivos, con algunas encinas poco desarrolladas).

Seguidamente se citan las principales especies de fauna que habitan en las Lagunas de Puebla de Beleña y su entorno (en paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "En Peligro de Extinción", "V" a la categoría "Vulnerable", e "I" a la categoría "De interés especial"):

El uso que realiza la avifauna acuática de las lagunas es muy dependiente de su nivel de encharcamiento, que presenta una gran variabilidad estacional e interanual. La comunidad reproductora de aves acuáticas en las lagunas está conformada principalmente por ánade real y focha común, citándose, cuando los niveles de agua lo permiten, la presencia reproductora de zampullín cuellinegro (V), chorlito chico (I), cigüeñuela (I), ánade friso, ánade rabudo, y avefría, destacando la cría ocasional de cerceta carretona.

En invierno se han registrado un mínimo de catorce especies de aves acuáticas, entre las que destacan la presencia ocasional de porrón común, zampullín cuellinegro (V), anasar careto grande, grulla común (V), agazadicha común y zarapito real (I).

Durante los pasos, más o menos ocasionalmente, aparecen algunas aves de interés como la garza imperial (V), cigüeña blanca (I), cigüeña negra (P), espátula (V), cerceta carretona, pato colorado, chorlito chico (I), zarapito trinador, y zarapito real (I). También puede registrarse la presencia esporádica en las lagunas de grupo grandes (varios cientos) de gansos en migración, generalmente en períodos muy cortos de tiempo.

Dentro del grupo de las aves no acuáticas, destacan las rapaces, con nidificación de alcotán (V) y aguilucho cenizo (V), o presencia durante todo el año de especies como el aguilucho lagunero (V) y aguilucho pálido (V). El milano real (V), el gavilán (V), el esmerejón (I), y la lechuza campestre (V), aparecen en paso e invernada. Otra serie de especies nidifican en los alrededores y utilizan la zona como cazadero o zona de campeo habitual, bien durante todo el año, como el buitre leonado (I), el águila real (V), el águila perdicera (P), y halcón peregrino (V), o, sólo estacio-

nalmente, como el alimoche (V), buitre negro (V), águila culebrera (V) y cernícalo primilla (V). Otras aves presentes son la perdiz roja, no muy abundante, y otras aves cinegéticas de paso como la tortola, codorniz, paloma torcaz, becada, y zorrales.

Respecto a los anfibios, las lagunas de Puebla de Beleña constituyen una zona importante para la reproducción, especialmente para el gallipato (I), el sapo de espuelas (I), y el sapo corredor (I), destacando asimismo la presencia de sapo partero común (I), sapo partero ibérico (I) y ranita de San Antonio (I).

Entre los reptiles tiene interés la presencia de la culebra de cogulla (I), la culebra de herradura (I) y la víbora hocicuda.

En el grupo de los mamíferos destaca la presencia en la zona de tejón (I), gato montés (I), topo ibérico (I), conejo, liebre, zorro, corzo y jabalí.

La población piscícola de las lagunas, en la actualidad, es inexistente a causa de las repetidas desecaciones naturales a las que se ven sometidas, aunque no obstante, en tiempos pasados, las lagunas tuvieron una población de carpa, *Ciprinus carpio*, introducida artificialmente.

3.7.- Características Paisajísticas

Las lagunas de Puebla de Beleña se localizan en una altiplanicie situada a 950 metros de altitud en el extremo norte de la comarca natural de la Campiña Alta, al pie de las estribaciones de la Sierra de Ayllón, en un entorno en el que predominan los cultivos de cereal de secano, constituyendo uno de los escasos enclaves húmedos de relevancia en la altiplanicie que conforma la raña. En consecuencia, las lagunas constituyen un refugio de biodiversidad en el interior de una zona intensamente humanizada y juegan un papel importante en la conservación de la flora y fauna acuática en un paisaje estepario bastante homogéneo.

Desde el entorno de las lagunas, es posible contemplar las estribaciones del Sistema Central, con vistas de la Sierra de Concha y del pico Ocejón.

3.8.- Características Socioeconómicas

La totalidad del ámbito territorial objeto del presente Plan de Ordenación, está incluida en el término municipal de Puebla de Beleña, localidad con una

población de 42 habitantes situada a 34 kilómetros de la ciudad de Guadalajara y a 3 kilómetros aproximadamente de la zona de estudio.

El sector ocupacional más importante es el agrícola, en el que se fundamenta la economía de la comarca, siendo el cultivo principal el cereal de secano. En el área de estudio la superficie agrícola representa aproximadamente el 60 % de la superficie total, siendo el cultivo más frecuente el trigo y la avena.

La ganadería de la zona está representada casi en exclusiva por el ganado lanar, estando conformada la cabaña ganadera por aproximadamente 1.000 cabezas procedentes de Puebla de Beleña y Humanes, quedando reducida ésta, durante el verano, a las 400 cabezas de ganado propias del municipio.

En cuanto al régimen de propiedad, la mayor parte de la superficie de la zona sujeta al Plan de Ordenación fue objeto de concentración parcelaria, cuyo acuerdo fue aprobado en 1.972. La mayor parte del suelo es propiedad de particulares, a excepción de los vasos lagunares de ambos humedales, cuyo propietario es el Ayuntamiento de Puebla de Beleña, 5,5 hectáreas localizadas en el extremo norte de la zona de estudio correspondientes al monte público 1.036 denominado "Renes", propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la superficie de dominio público conformadas por las vías pecuarias que discurren por la zona. Las vías pecuarias son las siguientes: Cañada Real de Merinas, con una anchura de 75,22 metros, que discurre a lo largo del límite este de la zona de estudio, desde la carretera CM-1001 hasta aproximadamente la laguna Chica, donde nacen los Cordales de las Merinas y el de las Sorianas, de 37,61 metros de ancho cada una de ellas. A su vez, la laguna Grande está circundada por la Colada de los Navajuelos de 24,16 metros de anchura. Posteriormente, y resultado del acuerdo de concentración parcelaria, el trazado de esta Colada fue modificado quedando tal y como está en la actualidad, interrumpido por la laguna Grande y en sentido este-oeste.

Los aprovechamientos forestales en el interior de la zona de estudio son prácticamente nulos, dada la escasez de superficie forestal y las condiciones de accidentada orografía a las que ha quedado relegada la escasa cubierta vegetal actualmente existente. La

reciente repoblación mixta de pino y encina de unas 22 hectáreas, comprendidas entre ambas lagunas no tiene ningún tipo de aprovechamiento, tan sólo se ha realizado una reposición de marras.

Con excepción de las aproximadamente 5 hectáreas del extremo norte de la zona de estudio que corresponden al monte público 1.036, incluido en el Coto Social de la Comarca de Cogolludo, el resto está íntegramente comprendido dentro del coto de caza GU-10.340 de 2.500 hectáreas, cuyo aprovechamiento principal es de caza mayor con secundario de caza menor. Conforme con la resolución administrativa de aprobación del plan técnico, la caza de aves acuáticas en las lagunas desde puesto fijo no está permitida, autorizándose la caza de 10 ejemplares al año en la modalidad de caza en mano en el resto del coto. Igualmente está autorizada la suelta de faisanes como pieza de caza menor.

En cuanto a vías de comunicación, la zona de estudio está delimitada en su lado sur por la carretera CM-1001 de Puebla de Beleña a Casa de Uceda, discurriendo por el interior y por el límite oriental caminos agrícolas cuyo uso está en numerosas ocasiones condicionado al encharcamiento producido por las lluvias.

Dadas las buenas condiciones de acceso y su proximidad a las ciudades de Guadalajara y Madrid, las lagunas reciben una moderada afluencia de visitantes con interés en la observación de avifauna acuática. Esta afluencia de gente, que se concentra los fines de semana del otoño y la primavera principalmente, es origen, en ocasiones, de molestias a la avifauna.

4.- Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre su estado de conservación.

De acuerdo con las características descritas anteriormente, en la zona objeto de ordenación cabe distinguir tres unidades ambientales claramente diferenciadas:

Unidad 1- Lagunas y su zona de influencia.

Unidad 2- Cultivos agrícolas.

Unidad 3- Terrenos forestales

Unidad 1: Lagunas y su zona de influencia.

Esta unidad está constituida por los lechos naturales, inundados o no, de las lagunas Grande y Chica, con su vegetación natural lagunar y perilagunar, influida en este caso por la hidromorfía edáfica estacional, junto con el terreno comprendido entre ambas lagunas y la Cañada Real de Merinas, y el entorno circundante próximo que vierte directamente a las cubetas lagunares.

Las dos lagunas constituyen el refugio de la mayor parte de la diversidad florística y faunística que se cita en la zona, y se ven directamente influidas por las actuaciones humanas, sobre todo las de carácter agrícola que tienen lugar en sus proximidades, en particular las que se desarrollan sobre el terreno que vierte directamente en los vasos lagunares. Entre ambos humedales se localiza un terreno encharcado de toponimia "Los Navajuelos" de sumo interés para anfibios y flora. A su vez los terrenos agrícolas comprendidos entre ambos humedales, por su proximidad, son parte inherente al funcionamiento de las lagunas, por lo que se considera deben estar integrados en esta unidad a los efectos de su tratamiento conjunto.

Unidad 2: Cultivos agrícolas.

Esta unidad está constituida por los terrenos agrícolas dentro de la zona sometida al Plan de Ordenación y que, en su mayor parte, forman parte de la cuenca vertiente de las lagunas. Son parte sustancial del paisaje y del ecosistema que sustenta la amplia diversidad animal de la zona.

Unidad 3: Terrenos forestales.

Constituida por las escasas superficies con vegetación natural localizadas en los barrancos del Arroyo Valdehuecas, con matorral de jaras y enebros, y las laderas de la zona norte pobladas con pino negral de repoblación. De escaso valor en cuanto a biodiversidad, son importantes como refugio de fauna, sustento de suelo y variedad paisajística.

4.2.- Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

En el ámbito territorial de estudio se aprecia el desarrollo de una serie de actividades humanas que, de continuar ejerciéndose en su forma e intensidad

actual, podrían suponer la alteración e incluso pérdida de parte de los valiosos recursos naturales que alberga la zona. Se describen los factores de riesgo que existen o que pueden aparecer como consecuencia de las actividades humanas que tienen lugar en la zona.

Usos tradicionales

A) Agricultura y Ganadería

La actividad agrícola en la zona, consistente en el cultivo de cereal de secano en parcelas desarboladas, rodea prácticamente en su totalidad a las dos lagunas. Las labores agrícolas que se realizan en los campos de cultivo colindantes son origen, en muchas ocasiones, de la intrusión de la maquinaria agrícola en las cubetas lagunares, sobre todo al final del verano, cuando el nivel del agua ha descendido y el terreno de las orillas se seca. Se ha constatado una clara ampliación de los terrenos agrícolas aproximándose a las depresiones lagunares en los últimos años.

Por otro lado, la remoción del suelo por las actividades agrícolas que tienen lugar en las proximidades de las cubetas lagunares y sobre terrenos que directamente vierten a las mismas, puede originar, durante los aguaceros torrenciales, importantes arrastres de sólidos que se depositan sobre las depresiones lagunares acelerando el natural proceso de colmatación de las lagunas.

El empleo intensivo de biocidas y fertilizantes en las labores agrícolas, sobre los terrenos adyacentes a los humedales, fácilmente puede llevar consigo el arrastre e incorporación al agua de las lagunas, de importantes concentraciones de compuestos orgánicos e inorgánicos y, por tanto, alterar la composición química y biológica natural del sistema lacustre.

El problema de los arrastres se acrecienta cuando el laboreo, como ocurre en algunas zonas, se efectúa conforme a la máxima pendiente del terreno, sirviendo los surcos como canales que conectan con las lagunas y a través de los cuales se incorporan a la cubeta lagunar tanto sólidos como nutrientes.

En cuanto a la ganadería, la existencia de la Cañada Real y del Cordel que pasan por la zona, favorece el tránsito de ganado ovino que utiliza las lagunas para abrevar y comer en las zonas de pastizal anual que las rodean. Al

comienzo del verano, el ganado entra en las cubetas lagunares para comer los restos de vegetación que quedan tras el descenso del agua. Dada la ausencia de drenaje de las lagunas, el aumento del pastoreo podría inducir la eutrofización del ecosistema acuático, y afectar negativamente a la composición de la vegetación acuática y anfibia.

En lo que respecta al aprovechamiento ganadero, otro factor de riesgo lo constituyen los perros acompañantes de los rebaños de ovejas, que dada la gran accesibilidad de las lagunas, pueden acosar a la fauna acuática, que sobre todo durante la nidificación es muy vulnerable.

B) Actividades forestales

Los aprovechamientos forestales en el interior de la zona de estudio son prácticamente inexistentes, por lo que su posible afección sobre el medio es inapreciable.

En cambio, la repoblación de pino piñonero y encina, recientemente realizada sobre los terrenos comprendidos entre ambas lagunas, ha supuesto la alteración de una parte importante del pastizal natural de encharcamiento temporal y del vallicar, que existía en la zona. Dada la hidromorfía estacional del suelo, cabe prever el fracaso de la mayor parte de esta plantación que, en todo caso, resulta fuertemente discordante en el paisaje natural de la zona.

C) Actividad cinegética

Las lagunas de Puebla de Beleña albergan una población de paso, invernante y nidificante de aves acuáticas, importante dentro del entorno en el que se localiza esta zona húmeda en la provincia de Guadalajara. La actividad cinegética, en las proximidades de las lagunas, puede alterar las condiciones de tranquilidad necesarias para la existencia de esta variada avifauna acuática.

Por otro lado, determinadas especies cinegéticas presentes en la zona, son al mismo tiempo base de la alimentación de diversas especies que utilizan como cazadero este espacio, por lo que deberá asegurarse a través de la gestión cinegética la sostenibilidad de su aprovechamiento, así como la adopción de las medidas precisas para potenciar sus poblaciones.

Usos no tradicionales

A) Uso Público

Las lagunas son visitadas con cierta frecuencia por aficionados a la ornitología, actividad que se ve facilitada por la existencia de caminos que, en el caso de la laguna Grande, rodean completamente el humedal, lo que facilita el recorrido con vehículos a motor a escasa distancia de las mismas y el tránsito a pie hasta el mismo borde e incluso por el interior de la lámina de agua. Esto, unido al hecho de que no exista vegetación perlagunar de talla elevada que sirva de pantalla visual y acústica, puede ser origen de la alteración de las condiciones de tranquilidad necesarias para la avifauna. Se considera por tanto necesaria la regulación del uso público, para evitar que esta actividad pueda suponer una merma en las condiciones de naturalidad del humedal.

B) Vuelo de aeronaves

La zona es sobrevolada por aeronaves con dos procedencias y funciones distintas. Por un lado, para actividades militares, que utilizan con frecuencia el campo de tiro y maniobras existente en las cercanías, en la comarca de Uceda, siendo habitual la observación de aeronaves, especialmente helicópteros, sobrevolando el humedal, en ocasiones a cotas muy bajas, con las consiguientes molestias para la avifauna acuática y riesgo para los pilotos y ocupantes de colisión con bandadas de aves en espantada.

Por otro lado, la existencia de un aeroclub cercano, en el término municipal de Robledillo de Mohernando, supone en algunas temporadas la realización casi a diario de vuelos sobre las lagunas, muchos de ellos a baja altura, con similares riesgos a los expuestos en el caso anterior.

5.- Zonificación y aplicación de regímenes de protección.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del mismo, de acuerdo con el análisis territorial y los factores de riesgo descritos, y conforme con las figuras de protección contempladas en el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la adscripción de cada una de las zonas establecidas a los siguientes regímenes de protección.

- Zona 1, con una superficie de 191 hectáreas, para la que se propone la

declaración de espacio natural protegido con la categoría de Reserva Natural, con el nombre de Reserva Natural de las Lagunas de Puebla de Beleña.

Esta zona engloba a la unidad ambiental 1 y parte de la unidad ambiental 2, descritas en el apartado 4 de análisis territorial del presente documento. Está conformada por las lagunas con su zona de influencia directa y los cultivos agrícolas colindantes que las circundan. Alberga las áreas importantes en cuanto a refugio de biodiversidad, que son las lagunas, y la superficie agrícola circundante próxima suficiente para poder garantizar la amortiguación de las afecciones externas. A los efectos de la protección del ecosistema acuático, de alta fragilidad y de importancia y singularidad en el entorno en el que se ubica, se aconseja adoptar para esta zona 1 la figura de Reserva Natural, establecida en el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

La descripción de sus límites figura en el anexo al presente documento.

- Zona 2, con una superficie de 57 hectáreas, para la que se propone la declaración de una Zona Periférica de Protección. Engloba los terrenos agrícolas que no están incluidos en la zona propuesta para su declaración como Reserva Natural, parte de los cuales están incluidos en la cuenca vertiente de los humedales.

La descripción de sus límites figura en el anexo al presente documento.

- Zona 3, con una superficie de 84 hectáreas, para la que no se propone ningún régimen especial de protección. Está conformada por el resto del área de estudio, ésto es, la unidad 3 descrita en el apartado 4 del análisis territorial del presente documento. Esta zona tiene menor interés en cuanto a recursos naturales que las zonas anteriores, y las actividades que se desarrollan en ella no tienen repercusión directa en la dinámica del humedal.

6.- Regulación de usos y actividades.

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen

carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Aquéllos que, por poder afectar a los recursos y valores naturales del ecosistema, deben realizarse de acuerdo con una regulación específica, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables. Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivadas de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1.- Regulación de usos y actividades en la Reserva Natural

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1.- Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura, sobre las parcelas catastrales calificadas como cultivo agrícola en la concentración parcelaria aprobada para el término municipal.

b) La apicultura.

c) El tránsito por el interior de la Reserva Natural de los propietarios de los terrenos y del personal encargado del desarrollo de los aprovechamientos tradicionales autorizados.

d) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del lugar.

2.- Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

a) La ganadería extensiva de lanar, en el interior de la Reserva Natural, con particular atención al pastoreo en el interior de los vasos lagunares y en los terrenos encharcadizos adyacentes. A estos efectos, se entenderá por vaso lagunar la depresión del terreno, encharcada o no, correspondiente a las lagunas Grande y Chica, sobre la que se asienta una comunidad vegetal claramente diferenciada del resto por su carácter hidrófilo y que se corresponde con la zona de máxima inundación.

b) El uso público de la Reserva Natural, incluido el estacionamiento y circulación de vehículos y el tránsito del público a pie o sobre cualquier otro tipo de montura.

c) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

3.- Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material biológico o paleontológico.

b) La conservación y mejora de carreteras, caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.

c) El uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes del aprovechamiento agrícola. Se entiende estrictamente prohibida la quema de pastizales y de cualquier tipo de vegetación natural para su aprovechamiento ganadero o cualquier otro fin.

d) La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.

e) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido, a regular, o como prohibido.

4.- Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

b) Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.

c) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, y otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo las precisas para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

d) El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados, y las labores agrícolas sobre parcelas agrícolas.

e) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como

caminos y carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.

f) La construcción de aeródromos y helipuertos.

g) La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las lagunas.

h) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o de alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

i) La reforestación.

j) Las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos.

k) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

l) El sobrevuelo de aeronaves sobre la Reserva Natural, a menos de 450 m. de altura sobre el suelo.

m) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido, así como el tránsito no autorizado a pie, o sobre cualquier tipo de montura o vehículo, en el interior del vaso lagunar cuando éste se encuentre inundado.

n) La emisión de ruidos, luces o vibraciones de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el espacio natural protegido.

ñ) La acampada en todas sus modalidades, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.

o) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás acti-

vidades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

p) La actividad cinegética y el empleo de armas de cualquier tipo, salvo excepciones expresamente autorizadas por motivos científicos o de control de daños o de especies exóticas.

q) Cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos, con las excepciones señaladas en el apartado anterior.

r) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona, así como la introducción de cangrejos o peces en las lagunas. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición.

s) Todo uso del fuego diferente de los autorizados.

t) La alteración o destrucción de las obras e instalaciones realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

u) La destrucción, sin autorización, de setos, bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección.

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades.

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos en la Zona Periférica de Protección y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura de secano.

b) La ganadería extensiva

c) La apicultura

d) La caza mayor y menor

e) Los aprovechamientos forestales y los tratamientos selvícolas.

f) El senderismo, el tránsito sobre cualquier tipo de montura y la circulación de vehículos a motor por los caminos y carreteras existentes.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) Las construcciones vinculadas a los usos agrarios, así como la construcción de nuevos caminos.

b) La reforestación de terrenos.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo tipo de actividad industrial.

b) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones no vinculadas a los usos agrarios, incluida la instalación de publicidad estática y las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, con excepción de los caminos.

c) La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

d) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

e) La construcción de nuevos tendidos eléctricos aéreos.

f) Las nuevas transformaciones a regadío.

g) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición.

h) El tiro al plato y otras actividades, diferentes de la caza, que se realicen con empleo de armas o explosivos.

7.- Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales

Las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo indicación expresa, a la zona propuesta como Reserva Natural.

7.1.- Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1.- Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como para facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento CE/1257/99 de Ayudas al Desarrollo Rural, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Fomento de prácticas de cultivo que permitan la restauración de los hábitats naturales y la mejora de las condiciones ecológicas. Entre otras, se promoverá el laboreo según curvas de nivel, la reducción y control del empleo de fertilizantes y biocidas, la utilización alternativa de sustancias de baja peligrosidad y, especialmente, el abandono del cultivo en la inmediata proximidad de los humedales.

- Adopción de prácticas agrícolas, incluido el abandono de cultivos en las franjas de terreno más próximas a los humedales, que conduzcan a la obtención de un paisaje constituido por un mosaico de cultivos agrícolas de cere-

al de secano intercalado con pastizal natural.

Con el fin de mitigar el riesgo de invasión de los vasos lagunares por parte de los cultivos, se dará prioridad a la restitución de los mojones correspondientes a cada parcela catastral en aquellos lugares en los que se aprecie el mencionado riesgo. Igualmente se promoverá el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que discurren por el ámbito territorial objeto del Plan de Ordenación.

En cuanto a la cabaña ganadera, se evitarán aumentos en la intensidad espacial y temporal del pastoreo de lanar sobre los niveles actuales, y se establecerán los mecanismos precisos en aras a determinar el grado de compatibilidad e interdependencia del aprovechamiento ganadero con la evolución de las variables limnológicas y de la flora y vegetación natural propia de las zonas encharcadas de los vasos lagunares y de sus proximidades.

7.1.2.- Aprovechamiento forestal

El mantenimiento de la repoblación existente entre las dos lagunas se considera incompatible con la conservación de los hábitats y del paisaje característico de la zona. La restauración del pastizal natural en esta área se considera una actuación básica del plan de Ordenación, para cuya ejecución se procurará establecer los correspondientes acuerdos y compensaciones con los propietarios afectados.

Con respecto a las reforestaciones en superficies agrarias, éstas se consideran incompatibles con el objetivo de obtener un paisaje eminentemente agrario, conformado por un mosaico de parcelas de cultivo de cereal de secano y parcelas con pastizal natural.

7.1.3.- Aprovechamiento cinegético

La actividad cinegética en el interior de la Reserva Natural se considera incompatible con la conservación y fomento de su diversidad faunística. Dado que en la regulación de usos, el ejercicio de la caza se considera una actividad prohibida en el interior de la Reserva Natural, ubicada en el interior de un coto privado de caza, se promoverá el traslado de la zona de reserva del coto de su emplazamiento actual, al ámbito territorial del espacio natural protegido.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio natural protegido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de los derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación.

7.2.- Directrices relativas al uso público y educación ambiental

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente cultural y educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales de la Reserva Natural, y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y de forma armónica con los intereses de los propietarios del terreno.

Podrán instalarse, con la ubicación, materiales y condiciones adecuadas, observatorios de aves sobre áreas suficientemente alejadas de las zonas de concentración de la avifauna, dotados de carteles informativos a fin de facilitar el conocimiento y seguimiento de las poblaciones de acuáticas que se dan cita en la zona, así como carteles interpretativos de la vegetación natural que existe en la Reserva Natural.

En las épocas y lugares utilizados por la avifauna acuática, se establecerán limitaciones al tránsito por caminos o campo a través, con el objetivo de asegurar su tranquilidad.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

7.3.- Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Natural Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención a la avifauna y la vegetación y flora acuática e higrófila.

Los trabajos de conservación y restauración del espacio natural protegido deberán otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas.

Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio natural protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales a las áreas que, de acuerdo con la orografía y las condiciones de suelo, les son propias. Fuera de éstas, se perseguirá el objetivo de obtener un hábitat apropiado para especies de aves esteparias como el Alcaraván, conformado por un mosaico de parcelas de cultivo de cereal de secano, alternando con parcelas que sustenten pastizal natural.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar las condiciones de tranquilidad en la migración, reproducción e invernada de las especies amenazadas, con especial atención a las aves acuáticas. En este sentido, se coordinarán las actuaciones necesarias con el Cidetra, para la regulación del vuelo de aeronaves no militares sobre la Reserva Natural, en el rango de altitudes comprendido entre los 450 y los 1.000 metros.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habitan en la Reserva Natural.

Se promoverá la recuperación de los setos arbustivos o arbóreos, ribazos y demás elementos del paisaje tradicional agrario.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza y del voluntariado ambiental.

Con periodicidad anual se realizará un seguimiento de la cría, invernada y paso de la avifauna acuática de las lagunas, así como de su evolución hídrica. Sexenalmente, se elaborarán los informes requeridos por la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación

de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres.

7.4.- Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales, especialmente para los protegidos, se justifique su necesidad e interés, y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural, deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de los usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del espacio natural protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo. Se priorizará la realización de estudios hidrogeomorfológicos que aporten información sobre el funcionamiento hídrico y recarga natural de los humedales, así como su evolución a lo largo de la historia reciente, análisis de la incidencia de los fertilizantes sobre los nutrientes en el agua de las lagunas, estudios faunísticos relativos al conocimiento de las especies de invertebrados, anfibios y reptiles que habitan el lugar y estudios de la incidencia ganadera sobre la composición vegetal y parámetros limnológicos de las lagunas.

7.5.- Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona. Para el diseño de proyectos de acondicionamiento, se tendrán en cuenta los valores naturales que pudieran verse afectados, en particular en las proximidades de las lagunas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios particulares, para

la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio natural protegido.

7.6.- Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en la Reserva Natural como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación, y en particular la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones.

7.7.- Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

En el plazo de un año, la Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.2 del presente Plan de Ordenación.

ANEXO II

Delimitación de la Reserva Natural de las Lagunas de Puebla de Beleña.

La delimitación se realiza por polígonos y parcelas catastrales incluidas en la Reserva Natural y correspondientes al plano de concentración parcelaria de Puebla de Beleña, aprobada por Acuerdo de 15 de enero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Provincia de Guadalajara de 10 de febrero

de 1973 y acordada la firmeza del acuerdo el 18 de marzo de 1973.

Provincia: Guadalajara
Término Municipal: Puebla de Beleña.

Polígono 4.
Parcelas: 7 y 8. Incluye parte de la laguna Chica.

Polígono 5.
Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11. Incluye la totalidad de la laguna Grande y parte de la laguna Chica.

Polígono 6.
Parcelas: 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de las Lagunas de Puebla de Beleña.

La delimitación se realiza por polígonos y parcelas catastrales incluidas en la Reserva Natural y correspondientes al plano de concentración parcelaria de Puebla de Beleña, aprobada por Acuerdo de 15 de enero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Provincia de Guadalajara de 10 de febrero de 1973 y acordada la firmeza del acuerdo el 18 de marzo de 1973.

Provincia: Guadalajara
Término Municipal: Puebla de Beleña.

Polígono 4.
Parcelas: 1, 3, 4, 5 y 6.

Polígono 5.
Parcela: 6.

Polígono 6.
Parcela: 1.

Orden de 16-10-2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen los requisitos para optar a las ayudas por superficie en favor de determinadas leguminosas grano, en la campaña de comercialización 2002/2003.

Publicado el Real Decreto nº 1893/1999 de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 1999) sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario y su modificación 3477/2000 de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 2000).

Dado que se está próximo a la fecha de comienzo de la sementera corres-

pondiente a la campaña de comercialización 2002/2003, procede establecer los requisitos, que con independencia de los indicados en el Reglamento R(CE)1577/96 del Consejo y demás normativa aplicable al efecto, deben ser tenidas en cuenta para poder optar a la ayuda en favor de determinadas leguminosas grano.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha dispuesto:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer los requisitos, que con independencia de los indicados en el R(CE) 1577/96 y en las demás normativas publicadas o por publicar que desarrollen el Real Decreto 1893/1999 de 10 de diciembre para cada campaña de comercialización en cuestión, los titulares de las explotaciones agrarias ubicadas en Castilla-La Mancha deben cumplir para poder optar a la ayuda en favor de determinadas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) identificadas con el siguiente código según la nomenclatura combinada de la Unión Europea:

- lentejas del código NC 0713 40 90, los demás
- garbanzos del código NC 0713 20 90, los demás
- vezas de las especies Vicia Sativa L. y Vicia Ervillla Willol, del código NC ex 0713 90 90, las demás.

Artículo 2.- Requisitos.

Por poder optar a la ayuda en favor de las citadas leguminosas grano en la campaña de comercialización 2002/2003, los titulares de explotaciones agrarias deberán:

a) Acreditar el respeto de la rotación de los cultivos, por lo que quedarán excluidas de dichas ayudas las parcelas para las que se obtuvieron pagos compensatorios por el mismo cultivo (lentejas, garbanzos, vezas o yeros) en la campaña de comercialización 2001/2002.

b) No realizar cultivos asociados, por lo que quedarán excluidos de estas ayudas las parcelas destinadas al cultivo de dichas leguminosas grano, que se encuentren durante la campaña de comercialización 2002/2003 con otro cultivo ya implantado.

c) Haber sembrado, mantener el cultivo en condiciones normales de creci-

miento y cosechar el producto resultante.

Artículo 3.- Incompatibilidad de las ayudas a los granos de veza sativa para consumo animal y para semilla de siembra.

La ayuda a la producción de veza para grano (Vicia Sativa, L. perteneciente a la partida del código NC ex 0713 90 90) establecida en el Reglamento R(CE) 1577/96, es incompatible con la ayuda a la producción de semillas de veza (Vicia Sativa, L. perteneciente a la partida del código NC ex 1209 29 10) establecido en el Reglamento R(CE) 1421/97.

Artículo 4.- Penalizaciones.

En caso de detectarse algún incumplimiento respecto a lo indicado en los artículos 2 y 3 de la presente Orden, las superficies afectadas se tendrán en cuenta en la aplicación del artículo 9 del Reglamento R(CE) 3887/92 a efectos de determinar la superficie con derecho a ayuda.

Disposiciones Finales

Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de octubre de 2001

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Resolución de 18-10-2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el amojonamiento del monte de u.p. nº 72 de la provincia de Cuenca, denominado La Lera, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Martín de Boniches (Cuenca) y sito en su término municipal.

Examinado el expediente de amojonamiento del monte nº 72 del Catálogo